



**Cour
Pénale
Internationale**
**International
Criminal
Court**

Le Bureau du Procureur
The Office of the Prosecutor

Original: Inglés

Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020

14 de diciembre de 2020

II. SITUACIONES EN LA FASE 2 (COMPETENCIA MATERIAL)

VENEZUELA II

Historia del procedimiento

90. El 13 de febrero de 2020 la Fiscalía de la CPI recibió de parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (“Venezuela”) una remisión de conformidad con el párrafo 1) del Artículo 14 del Estatuto de Roma en relación con la situación en su propio territorio²⁶.
91. En la remisión, el gobierno de Venezuela alega que se han cometido crímenes de lesa humanidad en el territorio de Venezuela “como resultado de la aplicación de medidas coercitivas ilegales adoptadas unilateralmente por el gobierno de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”) contra Venezuela, al menos desde el año 2014”, y solicita que la Fiscal inicie una investigación con miras a determinar si una o más personas podrán ser imputadas por la comisión de esos crímenes²⁷.
92. El 17 de febrero de 2020 la Fiscalía notificó a la Presidencia de la CPI la recepción de la remisión. En su notificación a la Presidencia, la Fiscalía señaló que las dos remisiones relacionadas con Venezuela que la Fiscalía había recibido parecían superponerse geográfica y temporalmente, y podrían por consiguiente ser asignadas a la misma Sala de Cuestiones Preliminares, pero que esto debía ser sin perjuicio de una posterior determinación acerca de si el referido alcance de las dos situaciones está suficientemente conectado para constituir una única situación.
93. El 19 de febrero de 2020 la Presidencia asignó la Situación en la República Bolivariana de Venezuela II a la Sala de Cuestiones Preliminares III, y reasignó la Situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III²⁸.
94. El 23 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2020 Venezuela proporcionó información adicional en apoyo a su remisión.

Cuestiones jurisdiccionales preliminares

²⁶ CPI-Fiscalía, [Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, on the referral by Venezuela regarding the situation in its own territory](#), [Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión por parte de Venezuela en relación a la situación en su propio territorio], 17 de febrero de 2020.

²⁷ [Referral submitted by the Government of Venezuela](#) [Remisión realizada por el gobierno de Venezuela], 12 de febrero de 2020 y [Supporting document submitted by the Government of Venezuela](#) [Documento de apoyo presentado por el gobierno de Venezuela].

²⁸ Presidencia de la CPI, *Decision assigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela II and reassigning the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I to Pre-Trial Chamber III* [Decisión que asigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela II y reasigna la situación en la República Bolivariana de Venezuela I a la Sala de Cuestiones Preliminares III], [ICC-02/18-2](#), 19 de febrero de 2020.

95. Venezuela depositó su instrumento de ratificación del Estatuto el 7 de junio de 2000. Por consiguiente, la CPI tiene competencia sobre crímenes del Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Venezuela a partir del 1º de julio de 2002 en adelante.

Competencia material

96. El análisis material de la Fiscalía se ha centrado en determinar si las alegaciones formuladas por el Gobierno de Venezuela en su remisión constituyen crímenes de competencia de la Corte.
97. La remisión alega que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela como resultado de la aplicación de “medidas unilaterales coercitivas” impuestas a Venezuela principalmente por el Gobierno de los Estados Unidos. Según la remisión, las consecuencias de esas medidas han contribuido a “aumentos muy importantes en la mortalidad de niños, niñas y adultos, así como han afectado negativamente a una gama de otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la alimentación, a la atención médica y a la educación, ocasionando, a su vez, un fenómeno migratorio hacia el exterior del país”.
98. La remisión afirma que puesto que las medidas adoptadas por los Estados Unidos tienen consecuencias sobre el territorio de un Estado Parte (Venezuela), la CPI puede ejercer su competencia territorial respecto de los presuntos crímenes de competencia de la CPI en relación con la situación imperante en el territorio de Venezuela. La remisión señala que las sanciones económicas impuestas por el gobierno de los Estados Unidos constituyen un ataque generalizado o sistemático a una población civil, en los términos del párrafo 1) del Artículo 7 del Estatuto de Roma.
99. La remisión también afirma que las sanciones fueron impuestas por los Estados Unidos con el objetivo de promover un cambio de régimen, y que las consecuencias de las sanciones pueden calificarse como crímenes de lesa humanidad. En particular, la remisión alega que las muertes adicionales causadas por las sanciones constituyen asesinatos con arreglo al párrafo 1) del Artículo 7; que la privación de acceso a alimentación y medicina causados fueron calculados para provocar la destrucción de parte de la población, constituyendo exterminio en los términos del párrafo 1) del Artículo 7; que las medidas coercitivas unilaterales crearon un clima que disparó la migración masiva desde Venezuela, constituyendo deportación o traslado forzado de población en los términos del párrafo 1) del Artículo 7; que las sanciones causaron privaciones graves de derechos fundamentales contrarias al derecho internacional, incluyendo el derecho a la libre determinación, y el derecho a la vida, a la alimentación, al trabajo, la salud y el cuidado médico, la educación y la propiedad, constituyendo persecución en los términos del párrafo 1) del Artículo 7; y que el bloqueo de toda la flota de CONVIASA, la aerolínea de bandera venezolana, ha entre otras cosas impedido a Venezuela repatriar a sus ciudadanos, constituyendo otros actos inhumanos en los términos del párrafo 1) del Artículo 7. La remisión además señala que la incapacidad de Venezuela de castigar a los responsables por la imposición de estas medidas, junto a la gravedad y consecuencias que ellas han tenido, tornarían admisible cualquier caso potencial.

100. En marzo y junio de 2020, respectivamente, el gobierno de Venezuela suministró a la Fiscalía dos notas verbales adicionales, transmitiendo un total de cuatro documentos de apoyo adicionales a la remisión.
101. En apoyo a su remisión, la información suministrada por el gobierno de Venezuela hace referencia a un aumento del 31 por ciento de la mortalidad general, equivalente a 40.000 muertes adicionales, entre 2017 y 2018; un aumento en la mortalidad infantil de 14,66 en 2013 a 20,04 por cada 100.000 nacidos vivos en 2016 y en mortalidad maternal de 68,66 en 2013 a 135,22 en 2017; una disminución en las importaciones de alimentos de 11,2 mil millones de US\$ a 2,46 mil millones de US\$ entre 2013 y 2018; un aumento en el índice de prevalencia de desnutrición de 2,0 por ciento en 2013 a 13,4 por ciento en 2018; y una reducción del volumen de agua por habitante de 466 m³ en 2013 a 263 m³ en 2018. El gobierno de Venezuela además señala que la economía nacional perdió un estimado de 17.000 millones de US\$ por año como resultado de la primera ronda de sanciones económicas (en 2017) y de 10.000 millones de US\$ adicionales producto de la última ronda de sanciones (en 2019).

Actividades de la Fiscalía

102. Al recibir la remisión, la Fiscalía inició un examen cuidadoso e independiente de la información suministrada por el gobierno de Venezuela. La Fiscalía se ha centrado durante este período en la recolección de información relevante para la situación, tal como está definida en la remisión, con respecto a los elementos específicos de los crímenes del Estatuto de Roma, con el objetivo de informar su análisis material.
103. El 4 de noviembre de 2020 la Fiscal se reunió con una delegación de alto nivel de Venezuela, que incluyó al Fiscal General, Sr. Tarek William Saab, y al Defensor del Pueblo de Venezuela, Sr. Alfredo Ruiz, en la sede de la Corte²⁹. La reunión, que abarcó cuestiones de cooperación en relación tanto con la situación en Venezuela I como en Venezuela II, brindó una oportunidad a la Fiscalía para, entre otras cosas, solicitar información al Fiscal General sobre procedimientos nacionales relevantes y su conformidad con los requisitos del Estatuto de Roma. Durante la reunión, la Fiscal brindó información actualizada sobre el estado de avance del análisis de la competencia material en curso en relación con la situación remitida por Venezuela.

Conclusión y próximos pasos

104. La Fiscalía tiene la intención de concluir su análisis de la competencia material durante la primera mitad de 2021, a fin de determinar si existe fundamento razonable para proceder a un análisis sobre admisibilidad.

²⁹ Informe de prensa CPI, [ICC Prosecutor, Mrs Fatou Bensouda, receives high-level delegation from the Bolivarian Republic of Venezuela in the context of its ongoing preliminary examinations](#) [La Fiscal de la CPI, Sra Fatou Bensouda, recibe a una delegación de alto nivel de la República Bolivariana de Venezuela en el contexto de sus exámenes preliminares en curso], 5 de noviembre de 2020.